



**INFORME: CASO INTERNACIONAL 12.094 – “COMUNIDADES INDIGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE COMUNIDADES ABORIGENES LHAKA HONHAT vs. ARGENTINA”**

**CONTENIDO:**

- SOMETIMIENTO DEL CASO N°12.094 A LA CORTE IDH
  
- ANTECEDENTES
  - Presentación ante la CIDH
  - El Caso Internacional
  - Políticas Integradoras en la Solución del Conflicto
  - Población No Indígena: las Familias Criollas
  - Creación de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP)
  
- SOBRE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO.
  - Proceso Participativo: Acuerdos entre Partes
  - Proceso de Regularización de Tierras
    - 1.- Situación de la Propiedad de la Tierra.
    - 2.- Familias Criollas con Derecho.
    - 3.- Sobre la división del Territorio.
    - 4.- Sobre la Cantidad de Hectáreas de los Lotes 55 y 14.
    - 5.- Sobre el Proceso Participativo para la Demarcación del Territorio.
    - 6.- La Demarcación del Territorio de las Comunidades: el Proceso Participativo para la Demarcación del Territorio.
    - 7.- El Proceso y la Presencia del Estado:
    - 8.- Procesos de Consulta:
    - 9.- Proceso Participativo y Equipos Técnicos:
    - 10.- Infraestructura Para Relocalizados:
    - 11.- Sobre Inversiones para Mejorar la Calidad de Vida de los Pobladores.
  
- “PLAN INTEGRAL DE TRABAJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES”
  
- ANÁLISIS DE PUNTOS SOBRESALIENTES EN E.S.A.P.
  - Punto II: Determinación de las Víctimas. (E.S.A.P.)
  - Punto IV.4a Sobre La Proliferación De Los Cercos:
  - Punto V.1. Sobre El Derecho A La Posesión Y Propiedad Comunitaria Titulación.



## **SOMETIMIENTO DEL CASO N°12.094 A LA CORTE IDH**

Teniendo como base y referencia la nota de fecha 01 de febrero de 2018, mediante la cual se realiza el sometimiento del Caso 12.094 Lhaka Honhat – Argentina, a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, se realiza un breve análisis de cada uno de los puntos destacados en dicha elevación por parte de la Comisión I.D.H..

Que, toda cuestión planteada sobre la posible “violación del derecho a la propiedad de las víctimas por no haberles provisto acceso efectivo al título de propiedad sobre su territorio ancestral” deviene en abstracta, ya que en el año 2.012 el Gobernador de la Provincia de Salta J.M. Urtubey emite el Decreto 2398/12 en el cual se establece como único y final destino de los Lotes Fiscales 55 y 14, la entrega en propiedad a las Comunidades Indígenas y Familias Criollas en las proporciones acordadas por las partes. Asimismo, en el año 2014 el Gobernador emite el Decreto Provincial 1498/14 en el cual se reconoce y se transfiere la propiedad de las tierras a las Comunidades Indígenas y Familias Criollas. A la fecha, los peticionarios junto a las otras Comunidades no nucleadas en Lhaka Honhat, son titulares registrales de las 400mil has. reclamadas históricamente. La transferencia de 643.000 hectáreas que hasta el año 2014 eran propiedad de la Provincia de Salta, implicaron la transferencia de un inmueble con un valor aproximado de \$ 5.626.250.000.

Inicialmente el reclamo de los peticionarios abarcaba una superficie total de 530mil has. El Acta Acuerdo ratificada por el Decreto Provincial 2786/07, establece que del total de la superficie que conforman los Lotes 55 y 14, 400mil has corresponden a las Comunidades Indígenas y 243mil has para las Familias Criollas.

El territorio de las Comunidades se conforma por las zonas de uso que ellas hacen en virtud de la disponibilidad de los recursos naturales, en este sentido, respetando los modos de usos del territorio que realizan los pueblos originarios, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Nacional y Provincial como así también estándares internacionales y las Recomendaciones emitidas por la CIDH en su informe 02/12; la



transferencia de la propiedad de las tierras a favor de las Comunidades mediante el Decreto 1498/14.

La demarcación de las 400mil hectáreas, hoy propiedad de las Comunidades Indígenas, se realiza en virtud de la cartografía presentada por los peticionarios ante la CIDH en el año 2013, que se toma como referencia y base para los diálogos con las familias criollas y otras comunidades que no conforman la Asociación Lhaka Honhat. Sin embargo y pese a ello, el “mapa de las 400 mil hectáreas de Lhaka Honhat” representa el insumo fundamental en el proceso de regularización de tierras que tiene como objetivo final la demarcación de un territorio único, indivisible y sin obstáculos.

Las distribuciones de las 243 mil hectáreas pertenecientes a las familias criollas requirieron de un proceso de elaboración de Criterios Técnicos que se realizó de manera participativa con las organizaciones criollas locales, quienes plantearon diferentes propuestas de criterios de distribución, que fueron unificados por la Unidad Ejecutora en una única propuesta aprobada por Asamblea en el año 2009 y ratificada por Resolución Provincial 260/13.

Que siempre y en cada una de las cuestiones susceptibles de modificar, alterar y todo lo referido a los derechos de propiedad y acceso a la información que les concierne a las comunidades y familias criollas, se realizó con el expreso consentimiento y conocimiento de las partes.

Que según la Comisión se configuró una violación del derecho a la propiedad en perjuicio de las comunidades al haber omitido emprender acciones efectivas de control de la deforestación del territorio indígena mediante la tala y extracción de madera, delito que es susceptible de configurarse dentro o fuera del territorio demarcado y conformado por los ex lotes fiscales 55 y 14 en la Provincia de Salta, este al ser un delito necesariamente debe denunciarse mediante acto formal ante autoridad competente, lo cual no ocurre, no existe denuncia formalmente presentada de actos de deforestación y extracción de madera ilegal, con lo cual solo se realizaron medidas preventivas y de amplia difusión en el territorio para combatir estos delitos, los que pueden consumarse tanto en estas zonas del territorio como en cualquier otro



lugar de la Provincia, independientemente de quien lo cometa, debe recibir el mismo tratamiento de ser denunciado formalmente.

Que en cada periodo que se informó a la comisión, según fueron otorgadas las distintas prorrogas, se remitió detalladamente todas y cada una de las acciones llevadas a cabo en miras de cumplir con las tres recomendaciones emitidas por la comisión, evidenciando avances mensuales en miras de poder alcanzar la solución al caso en el menor tiempo posible.

Que, si bien este caso fue presentado por la asociación Lhaka Honhat, la que nucleaba y representaba en un momento inicial a 27 comunidades, es dable destacar que ese número en la actualidad se vio sensiblemente modificado, y que el caso y sus consecuencias se extienden a un universo inmensamente más amplio que aquellas 27 comunidades. En donde el estado provincial y nacional, deben garantizar los derechos de todos y cada uno de los habitantes, no solo de esta zona en cuestión, sino dentro de todo el territorio, así las cosas se puede afirmar que los beneficios alcanzados mediante el cumplimiento de las recomendaciones no solo lo recibieron las 27 comunidades sino también las familias criollas, y todas las comunidades que habitan la zona, abarcando tanto las nucleadas en la asociación Lhaka Honhat como aquellas que no están representadas por la misma. Siendo objetivo primordial del gobierno de la provincia lograr la solución definitiva al caso.

Teniendo en cuenta que el Caso 12.094 Lhaka Honhat – Argentina, motivo del presente análisis, fuere sometido a jurisdicción de la Corte I.D.H., resulta indispensable remarcar que debe aplicarse la legislación vigente emanada del reglamento de la Corte I.D.H. y que, más allá de las recomendaciones oportunamente emitidas por la Comisión I.D.H., la intención de dialogo que siempre estuvo y estará presente en toda la tramitación del mismo, al encontrarse sometido a un proceso contencioso y, teniendo en cuenta esta situación, es que el estado tanto nacional como provincial deben adoptar una postura de respeto y advertir que cada acción o variación de la realidad llevadas a cabo en la zona, podría considerarse una modificación de la realidad de los hechos o bien ser susceptible de una medida cautelar de no innovar por parte de los peticionarios.



En tanto que, es dable resaltar que la solicitud de medidas de reparación realizada por la Comisión ante la Corte I.D.H. resulta a todas luces, más del mismo e idéntico trabajo que el Estado Provincial y Nacional, vienen llevando a cabo en la zona.

Siguiendo un orden cronológico del caso que motiva la presente, y a fin de situarnos históricamente se redacta a continuación una breve reseña desde los inicios del caso, hasta la actualidad:

## **ANTECEDENTES**

### **Presentación ante la CIDH**

En el año 1998 la Asociación de Comunidades Indígenas Lhaka Honhat (organización de segundo grado de comunidades de los ex Lotes Fiscales 55 y 14 pertenecientes a los cinco grupos étnicos que habitan en la zona: Wichí, Tapiete, Toba, Chulupí y Chorote); elevan una presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, a través del patrocinio letrado del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en la que denuncian que el Estado argentino, ha emprendido en la zona un plan de obras públicas sin los necesarios estudios de impacto ambiental y social que permitan evaluar el grado de alteración que éstas obras generan, no solo del ambiente sino de las actividades y pautas culturales de los pueblos que allí habitan, ya que las mismas se realizan en la zona que se reclama como territorio de uso ancestral.

Afirman que, al tratarse de pueblos trashumantes que basan su subsistencia en las actividades de caza, pesca y recolección, las obras planteadas alterarían severamente el medio en el que se desarrollan estas actividades, afectando el sustento de los pueblos, sus hábitos sociales y sus tradicionales pautas de uso y residencia en el territorio.

Las obras públicas mencionadas se refieren al Plan que implicó fundamentalmente la construcción del puente internacional que une Argentina con Paraguay y la propuesta de pavimentación de la Ruta Nacional N° 86, que atraviesa de oeste a este los Lotes 55 y 14 del Departamento Rivadavia, de la Provincia de Salta. Cabe destacar que de dichas



obras solo se culminó la construcción del puente, iniciado en el año 1995 y finalizado en el año 1996.

En este contexto, las Comunidades Indígenas realizan una serie de presentaciones en los tribunales internos, recurriendo en primera instancia a la Corte de Justicia de la Provincia y posteriormente a la Corte Suprema de la Nación, sin obtener los resultados esperados en término de protección de los derechos de los demandantes.

Agotadas las vías internas de la justicia, (en el año 1995 presentaron un recurso de amparo contra la Provincia de Salta ante la Corte de Justicia de esta Provincia; en el año 1996 interpusieron un recurso extraordinario federal, que fue también rechazado; en el año 1997 interpusieron un recurso de queja por la denegación del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que fue desestimado por la Corte el 5 de febrero de 1998), la Asociación Lhaka Honhat eleva sus reclamos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el asesoramiento del CELS y en contra de la República Argentina. En su petición inicial los denunciados alegan que el Estado Argentino violó en perjuicio de las Comunidades, el derecho a la consulta previa y el derecho a la participación en los estudios de impacto ambientales y sociales en los términos que corresponden con respecto a las obras públicas que se realizaron en el territorio ancestral.

Posteriormente se suma al reclamo inicial, los reclamos sobre la propiedad y titularidad de las tierras que ocupan y otros temas que se plantearon como necesariamente ligados al efectivo goce de los derechos territoriales, tal y como: 1.- la necesidad de acabar con tala ilegal de madera que perjudica el monte como medio de subsistencia de la población indígena, 2.- los cerramientos para el ganado construido por los pequeños productores criollos en las zonas de uso de las comunidades. Éstos temas finalmente se constituyeron como ejes centrales del debate entre las partes a lo largo del desarrollo del Caso.

Cumplidos los procedimientos establecidos por el sistema interamericano, en términos de notificaciones, plazos y elevaciones; se inicia el 1° de noviembre del año 2000 un proceso de diálogo y negociación entre el Estado y los peticionarios denominado



**“Proceso de Solución Amistosa”**. Los peticionarios aceptan participar de dicho proceso bajo condición de que el Estado detuviera las obras que dieron origen a la denuncia y no se realizaran nuevas mediciones y parcelamientos, hasta que se lograra un acuerdo sobre cómo se realizaría la distribución de la tierra en los lotes 55 y 14.

La convocatoria por parte de la Provincia de Salta de un referéndum a celebrarse en octubre de 2005, para que los habitantes del departamento Rivadavia, manifestaran estar de acuerdo o no con la entrega de las tierras de los lotes 55 y 14 a sus actuales ocupantes; así como la falta de consenso respecto a la forma de entrega de la tierra a las comunidades indígenas, llevó a los peticionarios a romper el procedimiento de solución amistosa desarrollado durante 5 años. El proceso de Solución Amistosa se irrumpe en el año 2005, dando lugar a que en el mes de Octubre del año 2006, la CIDH apruebe el Informe de Admisibilidad 78/06; ello pese a que el Estado alegara que no fueron agotadas las vías internas.

### **El Caso Internacional**

Resulta fundamental destacar que -desde los inicios del Caso- el Estado ha manifestado expresamente y en reiteradas oportunidades que las Comunidades Indígenas de los Lotes 55 y 14, tienen derecho a la propiedad de la tierra que reclaman. La Provincia ha manifestado de manera recurrente su voluntad de entregar los títulos de propiedad a las Comunidades y ha materializado esta voluntad a través de una serie de instrumentos concretos, tales como decretos, resoluciones, actas acuerdos y convenios; que no tuvieron otro objetivo más que, el de avanzar hacia la solución del conflicto territorial, la demarcación del territorio y la entrega de los títulos correspondientes a sus habitantes. Durante el primer período, lo que se debatía no era el derecho de las Comunidades de recibir el título de propiedad, sino la modalidad del mismo: para los peticionarios en un primer momento debía tratarse de un título único a nombre de la Asociación Lhaka Honhat, luego los peticionarios mutaron su petición para que el título sea único para todas las comunidades, mientras que para el Estado y las comunidades no integradas en la Asociación debían ser títulos de propiedad comunitaria por comunidad.



Este debate fue superado a lo largo del proceso y finalmente con el Decreto Provincial 1498/14 de reconocimiento y transferencia de la propiedad de la tierra, se establece la modalidad de un título único a favor de todas las Comunidades.

### **Políticas Integradoras en la Solución del Conflicto**

Con el retorno de la democracia a mediados de la década de los '80, los pobladores de los Lotes 55 y 14, inician una serie de reclamos y peticiones de reconocimientos de sus derechos territoriales. Tales reclamos se realizan en diferentes dependencias del Estado Provincial, Nacional y de la Justicia; sin que existiera hasta ese momento un organismo destinado específicamente a la solución del conflicto territorial de la zona.

Los reclamos por la propiedad de la tierra, no solo se realizaban por parte de las Comunidades Indígenas sino por otros históricos habitantes de la zona: las familias criollas. Se trata de poblaciones rurales vulnerables, constituidas por productores ganaderos de subsistencia que habitan en la zona desde principios del siglo xx.

La presencia histórica de estos pobladores criollos y sus reclamos sobre la propiedad de las tierras, requirió por parte del Estado, una solución del conflicto con una mirada y una propuesta integradora, que permitiera garantizar los derechos territoriales de las comunidades en los términos que establece la legislación internacional, nacional y provincial; sin desatender los derechos de éstas familias. Cabe destacar que durante las diferentes instancias desarrolladas en el ámbito de la Comisión IDH, los peticionarios declararon expresamente que la solución del conflicto territorial debía llevarse a cabo atento a los derechos de los pobladores no indígenas del área en cuestión.

### **Población No Indígena: las Familias Criollas**

A principio de siglo XX el aumento en la demanda de cabezas de ganado en los mercados centrales y una baja en la productividad en las zonas ganaderas explotadas en el noroeste del país, obligaron al Estado Nacional a buscar nuevas tierras aptas para cría de ganado mayor.



Iniciado el nuevo siglo, desde la administración nacional, se ordena la apertura de una nueva zona ganadera en las proximidades del río Pilcomayo, zona que se encontraba habitada exclusivamente por pobladores indígenas y que había sido objeto de intentos de instalación de Misiones Jesuitas que fracasaron. Así, el 24 de enero de 1902 por Decreto Nacional, se crea la Colonia Buenaventura, que impulsó un movimiento poblacional de familias criollas ganaderas que ascendía de sur a norte, estableciéndose fundamentalmente en las zonas de cursos de agua superficiales tales como el Río Pilcomayo y las diferentes cañadas existentes.

Estas familias son actualmente pequeños productores de subsistencia, dedicados fundamentalmente a la cría de ganado mayor, que emplean escasa tecnología, no realizan ningún tipo de manejo del ganado sino que, emplean la modalidad de ganadería a campo abierto, en su gran mayoría no contratan mano de obra y conforman junto a las comunidades los grupos de pobladores rurales vulnerables.

Esta histórica convivencia de comunidades indígenas y familias criollas, implicó momentos de tensión entre los grupos, generados fundamentalmente por el uso solapado y diferenciado del territorio que realiza cada sector. Las comunidades indígenas cazadoras - pescadoras y recolectoras, tienen un circuito de aprovechamiento de los recursos naturales según la disposición de los mismos en las diferentes estaciones del año, que se encuentra afectado e intervenido por la presencia de los puestos ganaderos, los cerramientos para animales o el ganado que se introduce en zonas de aprovechamiento de la población indígena.

Es en este sentido que, al existir una yuxtaposición del territorio reclamado por indígenas y criollos y, al tratarse de dos sectores rurales vulnerables, el Estado plantea la necesidad de una solución basada en políticas integradoras que garanticen la protección de los derechos de las comunidades y de los otros pobladores no indígenas que habitan históricamente la zona.

### **Creación de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP)**

Como muestras de la voluntad del Estado Provincial de avanzar en el conflicto por la propiedad de la tierra, la Provincia dicta el Decreto 939/05, en que establece que es



*“política del Estado Provincial en materia de regularización de ocupación de tierras fiscales las acciones tendientes a coordinar la ejecución de la Propuesta de Solución Amistosa presentada por la Provincia de Salta, para el Caso Nº 12.094, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos”* (Art. 1 Decreto 939/05). Asimismo mediante este instrumento se crea la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), que se define como la Autoridad de Aplicación responsable del proceso de regularización de tierra de los hoy ex Lotes Fiscales 55 y 14.

La Unidad Ejecutora Provincial, es de carácter interministerial con sede administrativa, legal y técnica hoy, en el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la Provincia. El anclaje de la UEP en diferentes carteras provinciales estuvo siempre referidas a las incumbencias de las mismas.

Entre las funciones y misiones que se establecen en el Art. 5 del Decreto 939/05, se destacan: identificación de los territorios de uso y ocupación de las comunidades indígenas, identificación de las familias criollas con derecho al título de propiedad, elaboración de la cartografía con la ubicación y la ocupación de los dos sectores, identificación de las zonas de superposición entre ambos grupos y celebración de los acuerdos entre partes, garantizando la plena participación y la publicidad de los actos.

La Unidad Ejecutora fue cumpliendo a lo largo del tiempo con estas funciones y misiones tendientes a, como dijimos anteriormente dar una solución integral al conflicto territorial, atendiendo los derechos territoriales de las Comunidades Indígenas y los derechos de acceso a la propiedad de sus parcelas de las Familias Criollas.

Todas las acciones llevadas a cabo por la UEP, acciones que tomaron un mayor impulso y celeridad a partir del Gobierno del Dr. Juan Manuel Urtubey, tuvieron como objetivo fundamental, avanzar en el proceso de regularización de tierras de los lotes en cuestión, a través de una metodología participativa que permitiera una solución integradora, inclusiva, sostenible en el tiempo y que garantice la paz social en la zona.



## **SOBRE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO.**

Llama sensiblemente la atención que, en el Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP), los peticionarios hagan referencia a un trabajo unilateral e inconsulto llevado a cabo por la Provincia, sobre la demarcación del territorio de las Comunidades, ya que los representantes de la Asociación Lhaka Honhat son convocados sistemáticamente por diferentes medios a cada una de las actividades a realizar por la Unidad Ejecutora Provincial en el marco del proceso de regularización de tierras, sus dirigentes participan activa y permanentemente, siendo informados periódicamente de los avances logrados por los equipos técnicos en las diferentes zonas de diálogo y son concretamente tomadores de decisiones en todo lo referido a su territorio y sus recursos .

A esto debe sumarse el hecho no menor de que tal y como los mismos peticionarios reconocen en el ESAP, la base del trabajo de demarcación del territorio indígena, es el mapa elaborado y presentado por la Asociación en el marco del Caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, con lo que la calificación de unilateral e inconsulto del trabajo encabezado por la Provincia es, al menos, erróneo.

A lo largo del ESAP se hace referencia también, a que la demarcación del territorio de las Comunidades no puede quedar supeditado a la voluntad de terceros, cuestionando la Metodología de Acuerdos entre Partes que a continuación se describe y que fuera diseñada, acordada e implementada por los peticionarios a lo largo del trabajo realizado. En diferentes y significativas instancias, los representantes de Lhaka Honhat hicieron referencia a la importancia del trabajo de Acuerdos entre Parte como la modalidad necesaria para arribar a una solución del conflicto territorial, que sea verdadera y sostenible en el tiempo. Prueba de esto es la vasta documentación remitida a la Comisión IDH, (a requerimiento de la misma en informes mensuales y trimestrales según lo solicitado) donde constan Actas firmadas por los peticionarios, croquis de acuerdos con el aval de los dirigentes de la Asociación Lhaka Honhat, registro fotográfico y fílmico del trabajo realizado en forma conjunta y consensuada entre el Estado, las Comunidades y los Criollos.



Toda vez que se cuestiona la metodología de Acuerdos entre Partes, que como se verá a continuación es fundamentalmente el diálogo entre las Comunidades Indígenas y las Familias Criollas garantizado y coordinado por el Ejecutivo, se cuestiona con ello el hecho de que el Estado garantice también el derecho de los campesinos a acceder a la titularización de las tierras que habitan históricamente, derecho que vale aclarar, se garantiza atendiendo las demandas de los peticionarios y en total acuerdo con los mismos.

Resulta fundamental poner en resalto, que las familias criollas en cuestión son productores ganaderos de subsistencia, que componen los extractos de población rural vulnerable, al igual que las Comunidades Indígenas y que son “sujetos de derecho”, representando una obligación del Estado atender las necesidades y demandas de los mismos.

### **Proceso Participativo: Acuerdos entre Partes**

La participación de la población local –**Indígenas y Criollos**- en la toma de decisiones fue la base fundamental del trabajo que llevó adelante la UEP para la regularización de las tierras. Como se dijo anteriormente, las actividades que se llevaron a cabo fueron dialogadas, debatidas y consensuadas con las Organizaciones de Base, entre las que se destacó la activa participación de la Asociación Lhaka Honhat.

La percepción de los actores sociales sobre el conflicto territorial, las posibles soluciones y los caminos a seguir, fueron el insumo fundamental para el avance del proceso de regularización de tierras a cargo del actual Gobierno Provincial.

Tal y como ya se hiciera referencia, el objetivo fundamental de esta metodología es asegurar la resolución del conflicto atendiendo a los derechos y obligaciones tanto de las Comunidades que conforman la Asociación peticionaria como las de aquellas que no se encuentran nucleadas ni representadas por Lhaka Honhat; y también de las familias criollas que habitan históricamente el área.



El proceso participativo desarrollado hasta la fecha, requirió de un importante esfuerzo por parte del Estado que debió generar y garantizar espacios de participación en un amplio territorio, como lo son las 643 mil hectáreas que integran los lotes 55 y 14, y en escenarios con situaciones conflictivas muy diversas. Sin perjuicio de que, indudablemente, el proceso participativo es más arduo y complejo que la aplicación de una decisión unilateral a favor de un solo sector, el Estado Provincial sostiene firmemente que ninguna solución sería posible sin la decisiva participación de todos sus protagonistas -Comunidades Indígenas y Familias Criollas- ya que, de ese modo, se tutelan los derechos de todos los sujetos involucrados y se evitan situaciones de conflictividad social que podrían derivar en hechos de violencia y judicialización de reclamos.

Los Acuerdos entre Partes como metodología participativa, se consensuó y diseñó con los peticionarios y los otros sectores intervinientes y es además una metodología avalada y señalada por la Constitución de la Provincia de Salta: **Art. 15 “El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros.”**

Los Acuerdos entre Partes se basan en técnicas participativas que se detallan a continuación: 1.- definición del área de trabajo junto a las organizaciones de base, 2.- identificación de los actores que habitan y/o hacen uso del área, 3.- talleres informativos sobre las condiciones y avances del proceso de regularización de tierras, 4.- talleres participativos de identificación de territorios y superposición de los mismos; 5.- caminatas de reconocimientos y georreferenciación, 6.- espacios de diálogos para los acuerdos; 7.- elaboración y firma de la cartografía de los acuerdos.

### **Proceso de Regularización de Tierras**

El proceso que llevó adelante la Provincia durante estos años, implicó no solo el trabajo desplegado por los equipos técnicos de la Unidad Ejecutora Provincial en



terreno, sino un trabajo conjunto con otras dependencias de la Provincia, de Nación y del Municipio de Santa Victoria Este.

Acompañan y respaldan el trabajo realizado por los equipos técnicos de la Unidad Ejecutora Provincial con los pobladores locales en terreno, diferentes dependencias de la Provincia, Nación y Municipio, que le brindan seguridad institucional, jurídica y financiamiento necesario al trabajo realizado. Esta ampliada articulación implica un singular esfuerzo y es a la vez una muestra de la voluntad del Estado Argentino por avanzar en la solución del conflicto.

Por todo lo hasta aquí expuesto y, con la finalidad de visibilizar el trabajo llevado a cabo por el estado en los diez últimos años en la zona, período en el que el presente Caso se encontró en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de OEA., a continuación se realiza un Resumen Ejecutivo de todos los trabajos y enumeración de los avances realizados por la Unidad Ejecutora Provincial Lotes 55 y 14 de la Provincia de Salta, referidos al proceso de regularización de tierras, así como también una presentación de todas aquellas acciones llevadas a cabo por el Estado con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los pobladores locales y como éstas acciones, impactaron de manera directa en las condiciones generales de desarrollo de la zona.

En este sentido las acciones que se destacan a continuación se refieren al período de tiempo que abarca desde 1998 -2018:

### **1.- Situación de la Propiedad de la Tierra.**

- A. Al iniciarse los primeros reclamos por parte de los peticionarios ante la CIDH en el año 1998, los hasta entonces denominados Lotes Fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia pertenecían a la Provincia de Salta como titular registral de ambos inmuebles.
- B. En el año 2012 el Gobernador J.M. Urtubey emite el Decreto 2398/12 en el cual se establece como único y final destino de los Lotes Fiscales 55 y 14, la entrega en propiedad a las Comunidades Indígenas y Familias Criollas en las proporciones acordadas por las partes.



- C. En el año 2014 el Gobernador emite el Decreto Provincial 1498/14 en el cual se **reconoce y se transfiere la propiedad de la tierra a las Comunidades Indígenas** y Familias Criollas. A la fecha los peticionarios junto a las otras Comunidades no nucleadas en Lhaka Honhat, son titulares registrales de las 400mil has reclamadas históricamente.
- D. La transferencia de 643.000 hectáreas que hasta el año 2014 eran propiedad de la Provincia, implicaron la transferencia de un inmueble con un valor aproximado de \$ 5.626.250.000.

## **2.- Familias Criollas con Derecho.**

- A. Al iniciarse los reclamos formales por parte de las organizaciones indígenas y criollas sobre la propiedad de la tierra, se desconocía la cantidad de población en condiciones de regularizar su situación dominial.
- B. En el año 2006 por Resolución Provincial 65/06 se establecen los requisitos que debían cumplir las Familias Criollas para acceder al proceso de regularización de tierras. En el año 2006 se reciben las solicitudes de tierras de estas familias y se elabora un primer listado con una serie de categorizaciones que conforman los Anexos de la Resolución Provincial 804/07.
- C. En el año 2009 ya iniciada la gestión del Gobernador Juan Manuel Urtubey se reabre la recepción de solicitudes, se reciben más de 100 solicitudes nuevas que son evaluadas en forma conjunta con las organizaciones criollas, se realizan las verificaciones en terreno para avanzar sobre las observaciones realizadas y se emite la Resolución Provincial 340/09 donde se aprueba el listado definitivo de familias criollas que cumplen con los requisitos para acceder al título de sus tierras.
- D. A la fecha se tiene establecido que son 468 familias criollas que conforman el Anexo II del Decreto 1498/14 y que son propietarios en condominio de las 243mil has correspondientes.



### **3.- Sobre la división del Territorio.**

- A. Inicialmente el reclamo de los peticionarios abarcaba una superficie total de 530mil has. El Acta Acuerdo ratificada por el Decreto Provincial 2786/07, establece que del total de la superficie que conforman los Lotes 55 y 14, 400mil has corresponden a las Comunidades Indígenas y 243mil has para las Familias Criollas.
- B. El territorio de las Comunidades se conforma por las zonas de uso que ellas hacen en virtud de la disponibilidad de los recursos naturales, en este sentido, respetando los modos de usos del territorio que realizan los pueblos originarios, atendiendo a lo que manda la Constitución Nacional, Provincial, los estándares internacionales y las Recomendaciones emitidas por la CIDH en su informe 02/12; la transferencia de la propiedad de la tierra a favor de las Comunidades mediante el Decreto 1498/14.
- C. Los avances en la demarcación de las 400mil hectáreas (hoy propiedad de las Comunidades Indígenas) realizados hasta la fecha, se generaron tomando como referencia la cartografía presentada por los peticionarios ante la CIDH en el año 2013, que es también la base para los diálogos con las familias criollas y otras comunidades que no conforman la Asociación Lhaka Honhat y que en algunos casos no están de acuerdo con el territorio indígena propuesto por los peticionarios. Sin embargo y pese a ello, el “mapa de las 400 mil hectáreas de Lhaka Honhat” fue el insumo fundamental en los avances del proceso de regularización de tierras que tiene como objetivo final la demarcación de un territorio indígena único, indivisible y sin obstáculos.
- D. La distribución de las 243mil hectáreas pertenecientes a las familias criollas requirieron de un proceso de elaboración de Criterios Técnicos que se realizó de manera participativa con las organizaciones criollas locales, quienes plantearon diferentes propuestas de criterios de distribución que fueron unificados por la Unidad Ejecutora en una única propuesta aprobada por Asamblea en el año 2009 y ratificada por Resolución Provincial 260/13.



***Como se dijera oportunamente en los informes elevados anteriormente a la CIDH, la Provincia ha demostrado a través de diferentes líneas de acción, su firme compromiso de garantizar a los integrantes de Lhaka Honhat y a las Comunidades Indígenas que no integran esta Asociación, un territorio continuo, indiviso e ininterrumpido; con un título de propiedad acorde a las prerrogativas constitucionales, a las normativas internacionales y sin perjuicio de los derechos de los restantes pobladores de los territorios involucrados.***

#### **4.- Sobre la Cantidad de Hectáreas de los Lotes 55 y 14.**

- A. Al iniciarse los reclamos de los peticionarios sobre el territorio de uso de las Comunidades, no se contaba con certeza sobre la cantidad de hectáreas totales que conforman los Lotes 55 y 14, ya que la superficie de los mismos, surgían por la conformación y el dominio eminente del estado.
- B. En el año 2012 se inician los trabajos en terreno para la realización de la mensura perimetral y se elabora la cartografía correspondiente, teniendo en cuenta la complejidad de este trabajo que implicó la medición de un gran territorio con límites internacionales y riberas de río; superficie equivalente a casi 23 veces la superficie de la Capital Federal de la República Argentina.
- C. En el año 2016 se aprueba el Plano de Mensura con la superficie final de los Lotes 55 y 14 que se encuentra debidamente inscripto en el Registro de Catastros de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia. Es fundamental remarcar que la finalización de la Mensura Perimetral fue una constante demanda de los peticionarios en el marco del Caso.

#### **5.- Sobre el Proceso Participativo para la Demarcación del Territorio.**

- A. A diferencia de otras experiencias de entregas parciales de tierras y sin acuerdos generales, el proceso de Regularización de Tierras que se lleva adelante desde el año 2008 hasta la fecha es participativo y genera



- permanentemente mecanismos que garanticen la voz de todos los sectores, siendo las percepciones y decisiones de los pobladores locales el insumo fundamental para los avances.
- B. La demarcación de las 400mil has reclamadas por las Comunidades se lleva a cabo mediante la metodología de Acuerdos entre Partes (diálogo entre Indígenas y Criollos) que fue elaborada y consensuada junto a los peticionarios y las otras organizaciones locales y se realiza, como ya se dijera anteriormente, en virtud de la cartografía elaborada por las Comunidades miembros de la Asociación Lhaka Honhat.
  - C. Los cronogramas de Actividades del Proceso de Regularización de Tierras llevado a cabo por la Provincia, se elaboraba y se consensuaba con los Peticionarios en las diferentes reuniones mantenidas.
  - D. En el marco del Proceso Participativo se constituyó en el mes de Noviembre de 2016, la Mesa de Gestión de Santa Victoria Este, conformada por los peticionarios, organizaciones criollas, el Estado Nacional, Provincial y Municipal y ONGs de acompañamiento. Su objetivo es debatir y consensuar aspectos fundamentales del proceso.
  - E. Con el objetivo de reforzar aún más el acceso a la información por parte de las Comunidades Indígenas en cuanto a los avances y situación general del Proceso, durante el año 2017 se llevaron a cabo Talleres de Tierras para Comunidades Indígenas de la que participaron mas de 100 dirigentes en cada uno de los encuentros y donde el Estado Provincial a través de su Unidad Ejecutora expone avances y responde consultas de los presentes.

#### **6.- La Demarcación del Territorio de las Comunidades:**

- A. En el mes de noviembre de 2009 se inician los Acuerdos entre partes para demarcar el territorio correspondiente a cada sector, contando con la activa participación de todos los involucrados en los espacios garantizados por el Estado.
- B. En el año 2013 los peticionarios elevan a la CIDH la cartografía con las pretensiones de las 400mil has.



C. Desde el año 2009 hasta la fecha se lograron los siguientes avances:

1. **Finalización del Acuerdo de la Zona Norte:** 47.134 has acordadas. Límite de territorio Indígena/ Criollo acordado entre ambos: 13,3kms.
2. **Finalización del Acuerdo de Santa María:** 15.780,85 has acordadas y 19 kms de límite que divide el territorio indígena del criollo.
3. **Finalización de la Demarcación del Lunar Criollo Vertientes Campo Largo:** perímetro total demarcado: 71,763kms (acordado entre indígenas y criollos), hectáreas acordadas: 16.490 has.
4. **Acuerdos en las 130 mil y 113mil has libres de reclamo indígena:** Desde la Ruta 54 (como limite norte) Hasta la Ruta Rancho El Ñato (como limite sur) hectáreas acordadas: 27.825 **Limite Acordado con las Comunidades:** 28,869 KM. Desde la Ruta Rancho El Ñato (como limite norte) hasta el último croquis Merardo Cuellar (límite sur) hectáreas acordadas: 19.747 has. **Limites Acordado con la Comunidades:** 13 km (desde ruta rancho el ñato hasta pozo el tigre). Área Desemboque. Cantidad de Hectáreas Acordadas: 2100 has.
5. **Acuerdos en Alto La Sierra:** cantidad de has acordadas: 12.590 has acordadas. Un total de 27 kms de límite que divide el territorio indígena del criollo
6. **Acuerdos en el Lunar Criollo San Miguel/Morón:** cantidad de has acordadas: 2769,31, perímetro demarcado: 34,4 km acordados entre indígenas y criollos.
7. **La Esperanza:** 3160 has acordadas.



**8. Avance en la Demarcación de las 400mil has: 70%**

**9. Resumen con la Situación de las Familias Criollas:**

**Cantidad de Familias Totales: 466**

**Cantidad de Familias con Croquis Firmados: 201**

**Cantidad de Familias con Croquis Finalizados Sin Firmar: 4**

**Cantidad de Familias con Relevamiento Iniciado: 60**

**Cantidad de Familias a Relevar: 201**

**Cantidad de Familias a Relocalizarse: 123**

**Cantidad de Familias con Mensuras Finalizadas: 130**

**Cantidad de Familias con Escrituras Entregadas: 42**

**Cantidad de Familias con Escrituras Finalizadas para Entrega: 57**

**Cantidad de Familias Criollas con Escrituras en Proceso de Elaboración: 31**

#### **7.- El Proceso y la Presencia del Estado:**

- A. A diferencia de períodos anteriores, la Unidad Ejecutora Provincial tuvo una sistemática y permanente presencia en territorio.
- B. Trabajaron en territorio cinco equipos técnicos interdisciplinarios (geo-sociales-legales) con presencia semanal, que abordan las diferentes áreas de diálogo.
- C. Los cronogramas de trabajo para el arribo de los equipos técnicos fueron permanentemente consensuados con los peticionarios en reuniones periódicas convocadas por la Unidad Ejecutora Provincial.
- D. Se suma al trabajo que realizan los equipos técnicos en zona, la atención y el asesoramiento que brindan profesionales en la oficina de la Unidad Ejecutora ubicada en Santa Victoria Este.

#### **8.- Procesos de Consulta:**

Tal y como es sabido, el Caso que se tramita ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA se inicia debido a la realización de obras de gran



envergadura sin el debido proceso de información y consulta a las Comunidades Indígenas que habitan los Lotes 55 y 14, puntualmente se trató de la construcción del Puente Internacional que une Argentina con Paraguay. En esta misma línea de trabajo se realizó la entrega parcial de títulos de propiedad a familias criollas y comunidades indígenas sin tener en cuenta la situación del resto de los habitantes ni consensos de ningún tipo.

Desde iniciado el mandato del Gobernador Dr. Juan Manuel Urtubey, se pautó con los pobladores locales tanto los peticionarios como las comunidades que no forman parte de la Asociación y las familias criollas; que el proceso de regularización de tierras y las acciones que de ello deriven serán informadas, consensuadas y pautadas junto a las organizaciones. Esto es así, toda vez que la demarcación de las 400mil has de las Comunidades Indígenas se lleva a cabo a través de la ya detallada Metodología de Acuerdos entre Partes y tomando como referencia el mapa presentado los Lhaka Honhat ante la CIDH, a lo que se suman los espacios participativos e informativos detallados también con anterioridad en el punto 5 tales como la Mesa de Gestión de Santa Victoria Este y los Talleres de Tierras para las Comunidades.

Sumado a esto resulta fundamental destacar que se ha remitido a los peticionarios, a fines del mes de agosto del año 2016, para su análisis y consideración un **Proyecto de Procedimiento de Consulta previa, libre e informada** destinada a los ex lotes fiscales 55 y 14, que cumple con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, a los efectos de un trabajo en conjunto para la efectiva aprobación de un proceso de consulta adecuado para la zona.

En atención a lo señalado, es dable mencionar que hasta la fecha no hemos recibido ningún tipo de devolución o comentarios por parte de los peticionarios con respecto al proyecto remitido, lo cual llama la atención atendiendo a la importancia que representa la consulta previa en el avance participativo en el presente proceso, más aun teniendo en cuenta la insistente demanda por parte de los mismos de un trabajo en conjunto para la elaboración final de la Consulta.

#### **9.- Proceso Participativo y Equipos Técnicos:**



La política de Estado llevada a cabo por el actual Gobierno Provincial de implementar un proceso participativo para la regularización dominial, implica redoblar los esfuerzos en el tiempo y en la cantidad de recursos humanos que permitan un adecuado desarrollo y manejo de estos espacios.

Esto se traduce en la contratación permanente de cinco equipos técnicos de composición interdisciplinaria que asisten a las comunidades indígenas y las familias criollas en los procesos de diálogo para el ordenamiento territorial de cada sector. Las distancias recorridas y la naturaleza de la zona de trabajo requieren de vehículos e instrumentos de trabajo que implican importantes inversiones para su funcionamiento y mantenimiento.

A esto se suma la apertura de una oficina ubicada en Santa Victoria este, como demanda puntual y permanente de los peticionarios, que desde hace ya algunos años funciona a través de la atención de profesionales que conforman el equipo técnico de la Unidad Ejecutora Provincial.

Estas acciones generan una sistemática y permanente presencia del Estado en la zona, que tiene como único objetivo avanzar en el proceso de regularización de tierras y atender las demandas y consultas de los pobladores sobre esta temática.

#### **10.- Infraestructura Para Relocalizados:**

El proceso de demarcación de las 400mil hectáreas de las Comunidades, requiere de la relocalización voluntaria de familias criollas que se encuentra en territorio reclamado por los pueblos originarios. Esta relocalización implica que el Estado deberá garantizar los recursos para las mejoras y servicios que se detallan a continuación:

- 1.- Mensura y Amojonamiento de las Parcelas
- 2.- Agua para Consumo Animal
- 3.- Cerramiento Predial
- 4.- Pasturas
- 5.- Viviendas
- 6.- Agua para Consumo Humano
- 7.- Infraestructura pública para la zona de relocalización.



## **11.- Sobre Inversiones para Mejorar la Calidad de Vida de los Pobladores.**

El estado ha realizado a lo largo de estos últimos diez años, una serie de inversiones en una zona que durante mucho tiempo se ha encontrado postergada en cuanto a infraestructura que se traduzca en mejora de calidad de vida para los pobladores. En virtud del relevamiento realizado por la Provincia sobre las demandas y necesidades de las Comunidades y Familias Criollas, se avanzó en un Plan de obras tendiente a dar respuesta a tales demandas.

No solo se garantizó los derechos a la propiedad de la tierra a través del Decreto Provincial 1498/14 que transfirió los Lotes 55 y 14 a favor de las Comunidades Indígenas y Familias Criollas, sino que mediante una serie de inversiones en la zona se garantizó el acceso a la salud, la educación, a mejorar la capacidad de transitabilidad e ingreso a la zona entre otros.

**11.1.-El Fondo de Reparación Histórica de la Provincia (FRH)**, creado por Ley 7691 del año 2011, implicó la inversión de más de \$ 550.000.000 en la zona.

### **A.- Acceso**

Uno de los aspectos fundamentales de este Fondo fue la Pavimentación de la ya existente Ruta Provincial 54 que conecta la localidad de Santa Victoria Este con la Ruta Nacional 34. Este tramo de aproximadamente 120 kms que al día de la fecha se encuentra totalmente asfaltado, señalizado y con las obras de arte correspondiente, implicó un superlativo cambio en la modalidad de acceso a la zona. Previo a la realización de la obra, durante el período estival la población quedaba aislada durante días hasta que el estado de la ruta permitiera el paso de algunos vehículos, teniendo en cuenta también que durante el período seco el trayecto se realizaba en no menos de cinco horas, ya que se trataba de una ruta de tierra y con escaso mantenimiento. Actualmente se accede a Santa Victoria Este a lo largo de todo el año y el



trayecto se realiza en 90 minutos aproximadamente. El cambio implica no solo la posibilidad de mejorar el traslado de los pobladores, sino una conexión comercial más fluida con los centros urbanos más próximos, abaratamiento de los costos de flete y la posibilidad de traslados urgentes de pacientes de riesgos a Hospitales de mayor complejidad.

### **B.- Educación**

Con el objetivo de mejorar la calidad educativa en la zona, garantizar el acceso a la educación de todos los pobladores, mejorar la calidad de los edificios educativos y llevar nuevas escuelas a nuevas zonas evitando que los niños debieran realizar grandes recorridos para asistir a clases, el Fondo de Reparación Histórica llevó a cabo una serie de obras que se detallan a continuación:

- I. Nuevo Edificio para la Escuela N° 4798 de El Cañaverál
- II. Ampliación de la Unidad Educativa N° 4764 en Misión "La Curvita" - Santa Victoria Este
- III. Nuevo Edificio Colegio N° 5153 - Alto La Sierra
- IV. Nuevo Colegio Secundario en Misión Santa María
- V. Nuevo Colegio Secundario en Misión La Paz

Cabe destacar que la creación de nuevos colegios secundarios en las Comunidades que se detallaron anteriormente, permite la continuidad de la educación de los niños en niveles superiores a la primaria, a lo que se suma la apertura de carreras universitarias que funcionan en el Anexo de la Universidad Nacional de Salta ubicado en la localidad de Santa Victoria Este, logrando una mayor inclusión de niños y jóvenes y otorgando herramientas para su desarrollo a través de la educación.

### **C.- Salud**

Se profundizó notablemente el acceso a la salud, extendiendo principalmente el servicio de APS (Atención Primaria para la Salud) a todas las comunidades indígenas y parajes criollos de la zona mediante la presencia y control de



pacientes por parte de los agentes sanitarios y enfermeros que recorren las áreas, intensificando y extendiendo la entrega de módulos alimentarios a las diferentes Comunidades. Asimismo los denominados Operativos Refuerzo Estival conformado por una Gabinete Social en los que referentes del Ejecutivo Provincial de Salud, Educación, Asuntos Indígenas y Primera Infancia coordinan acciones para el arribo de los equipos profesionales a las zonas más aisladas con el objetivo de monitorear la salud de estas poblaciones e impulsar acciones preventivas durante el período estival.

Sin perjuicio de ello, el Fondo de Reparación Histórica invirtió fondos en la ampliación y refacción de los hospitales ya existentes con el objetivo de mejorar la capacidad receptiva de pacientes, mejoró la infraestructura en otros edificios y construyó nuevos centros de salud en zonas donde no se contaba con servicios de este tipo. Se detallan a continuación las obras realizadas:

- I. Nuevo Puesto Sanitario en Monte Carmelo
- II. Nuevo Puesto Sanitario en La Curvita
- III. Ampliación y Refacción del Hospital de Santa Victoria Este
- IV. Ampliación y Refacción del Hospital de Alto La Sierra

Sumado a lo antes descripto se suma el servicio de vuelos sanitarios que se realiza de manera permanente y sistemática trasladando pacientes de los diferentes puntos de los Lotes 55 y 14 a los Hospitales de mayor complejidad ubicados fundamentalmente en la Ciudad de Tartagal.

#### **D.- Espacios Comunitarios.**

Con el objetivo de fomentar las actividades culturales que se llevan adelante en las diferentes comunidades indígenas, el FRH construyó una serie de Salones de Usos Múltiples en las Comunidades que se detallan a continuación:

- I. La Puntana,
- II. Monte Carmelo,



- III. Hito I,
- IV. Santa María,
- V. Rancho El Ñato
- VI. Las Vertientes
- VII. Santa Victoria Este

Finalmente se amplió el Albergue Municipal Santa Victoria Este.

#### **F.- Otras Obras del FRH:**

Sumado a lo antes descrito y con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los pobladores a través de obras y servicios, el Fondo invirtió en una serie de construcciones que se detallan a continuación:

- I. Ampliación de la red de agua potable en Santa Victoria Este. Comunidades La Esperanza y El Cañaveral.
- II. Cordón cuneta en Santa Victoria este.
- III. Construcción de sistema de redes cloacales domiciliarias y colectoras en Sta. Victoria Este- 1ª Etapa.
- IV. Sistema de tratamiento de líquidos cloacales en Sta. Victoria Este- 1ª Etapa
- V. Construcción parador para colectivos Santa Victoria Este

#### **11.-2. Otras Obras.**

##### **A.- Luz Eléctrica**

A.- La energía mediante la que se abastecía la Santa Victoria Este y otras localidades de la zona consistía en grupos electrógenos que brindaban un servicio que se interrumpía durante algunas horas del día.

B.- En el año 2009 se inaugura la red de tendido eléctrico desde el complejo Campo Durand, que permite el abastecimiento de forma permanente a Santa Victoria Este y a otras áreas y comunidades de mayor concentración de población.



C.- Durante los últimos dos años se ejecutaron obras de tendido eléctrico para las Comunidades de Pozo El Toro, Pozo El Bravo, Pozo La China y Vertientes Chica a través del Plan Provincial Bicentenario de la Independencia.

### **B.- Espacios Recreativos**

Construcción de Playón Deportivo en las Localidades del Dpto. Rivadavia de:

- I- Santa Victoria Este
- II- La Puntana
- III- Santa María
- IV- Misión La Paz,

Las cuatro obras se encuentran en estado de Contratadas, por la Secretaria de Obras Públicas, dentro del **Plan Provincial Bicentenario de la Independencia**.

### **C.- Ampliación y Refacciones Varias en Escuela N° 4190 - El Desemboque**

### **D.- En el marco del “PLAN HABITAT 2016” se informa con respecto a las siguientes obras:**

- I. Obra: Electrificación Comunidad Las Vertientes
- II. Obra: Construcción de Escuela, Puesto Sanitario y Playón Deportivo en la Comunidad Las Vertientes
- III. Obra: Infraestructura de Red de Agua Potable y cloacas (conexión domiciliaria, ampliación de red) Santa Victoria Este.
- IV. Obra: Cloacas (red, instalación domiciliaria, estación de bombeo y planta depuradora). Santa Victoria Este.
- V. Obras: 5 pozos profundos. (Zona Norte, Alto la Sierra, Zona El Milagro, 2 en Zona Sur Ruta 54)
- VI. Obra: Construcción de torre de Estructura Metálica para sustento de Tanque de agua – Capacidad 5.000 litros – Comunidad San Luis, Comunidad La Bolsa, Comunidad Arenal y Comunidad Carpintero.



Para un detalle más específico y actualizado de las distintas obras y sus avances, se considera, salvo mejor y elevado criterio se realice una consulta a la Secretaría de Obras Públicas a fin de lograr informe actualizado del estado de las mismas. –

### **“Plan Integral de Trabajo para el Cumplimiento de las Recomendaciones”**

En ocasión de la reunión de trabajo celebrada en Montevideo, en fecha 24 de octubre de 2017, en el marco del desarrollo del 165° periodo de sesiones de la CIDH, el Estado Nacional presentó a requerimiento de la Comisión, el “Plan Integral de Trabajo para el Cumplimiento de las Recomendaciones”. Este ambicioso proyecto resulta de un vasto y pormenorizado análisis tanto de los efectos como de las consecuencias mediatas e inmediatas que significaría ponerlo en práctica, como así también de los plazos necesarios para su implementación. Todo esto teniendo en cuenta el elevado número de familias involucradas en el proceso.

El plazo de ejecución del Plan es de 8 años, periodo estipulado no arbitrariamente sino en virtud de los ciclos productivos y culturales de la población afectada. Durante este período de tiempo deberán finalizarse todas las obras necesarias para la relocalización y se deberán haber trasladado todas las familias criollas que se encuentran en territorio reclamado por las comunidades y, que expresaron su voluntad de reubicación en el marco de los acuerdos. Así también, deberán finalizarse los trabajos con aquellas familias que permanecen en sus puestos fuera del área de reclamo indígena, pero, aun deben ajustar su superficie a lo establecido por el Decreto 1498/14.

Es fundamental atender a que los períodos de tiempos de relocalización propuestos, responden fundamentalmente a lograr que las familias criollas adopten la tecnología e incorporen los conocimientos necesarios para hacer un adecuado manejo del ganado en las nuevas áreas y/o nuevas superficies en la que deben relocalizarse. Si esto así no fuera y, los rodeos de las familias se encontrarán en peligro, las mismas volverían a sus antiguas prácticas de manejo de ganado a campo abierto, lo que implicaría el retorno de los animales a los territorios de las comunidades. Asimismo, la implementación de cierta infraestructura para relocalizados, como, por ejemplo: como los módulos de



pasturas, que requieren de ciclos biológicos que abarcan un período mínimo de 1 a 3 años según la zona.

La estrategia de intervención se proyectó tanto con acciones de ejecución consecutiva como simultánea, teniendo en cuenta esfuerzos interministeriales y multi-niveles, involucrando el compromiso de distintos organismos tanto del orden nacional como provincial. Se proyectó la intervención de organismos Nacionales y Provinciales a través de las diferentes actividades e inversiones involucrando así al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda, Ministerio de Agroindustria, Ministerio de Energía y Minería y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, por su parte la Provincia a través de las siguientes carteras: Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, Escribanía de Gobierno y la Dirección General de Inmuebles.

El Plan de Trabajo contempla cuatro ejes de acción que permitirán avanzar hacia la demarcación, mensura y escrituración de las 400mil has reclamadas por las Comunidades Indígenas, libre de la presencia de familias criollas y su ganado.

Los cuatro Ejes a desarrollar son: 1- Título de Propiedad. 2.- Unidades Productivas para Familias Criollas. 3.- Unidades Domésticas para Familias Criollas Relocalizadas. 4.- Infraestructura Pública en zonas de reubicación.

Para avanzar en el Eje 1; el Estado propuso:

a) Que, en el primer año de ejecución y, a través del trabajo que realiza la Unidad Ejecutora Provincial, se finalicen todos los Acuerdos entre Partes de Comunidades Indígenas y Familias Criollas que conforman los Anexos I y II del Decreto 1498/14, exceptuando de este plazo a los casos judicializados o por judicializarse, ya que los tiempos de la Justicia son independientes a los del Ejecutivo.

b) Que, se finalice la demarcación de las 400mil hectáreas reclamadas por las Comunidades Indígenas, junto a los Acuerdos entre Partes con las familias criollas y la ubicación definitiva de sus parcelas, según lo establecido por el Anexo II del Decreto Provincial 1498/14.



c) Que, durante el primer trimestre del segundo año de trabajo, se concluya (atento a las posibles demoras por condiciones climáticas) con la mensura de las 400mil has correspondiente a las Comunidades Indígenas y las Familias Criollas.

d) Que, en el tercer trimestre del segundo año de trabajo, se escrituren y entreguen los títulos de propiedad correspondientes a las Comunidades Indígenas y las Familias Criollas, en la modalidad que establece el ya mencionado Decreto Provincial 1498/14, para las primeras y en títulos individuales para las familias criollas.

Para avanzar en los Ejes 2 y 3; el Estado propone:

a) Que el proceso de ubicación de las familias criollas en área sin conflicto con las Comunidades, ya iniciado en algunos casos, se organice en virtud de los avances en los diálogos y acuerdos alcanzados por las familias criollas dividiéndose en tres períodos de tiempo:

i.- En dos años se finalizaría la relocalización definitiva del ganado y de las familias que ya cuentan con sus acuerdos finalizados y quienes ya son beneficiarios de mensuras, proyectos productivos, acceso al agua y viviendas.

ii.- En cinco años se finalizaría la relocalización definitiva del ganado y de las familias que ya cuentan con sus acuerdos entre partes finalizados o pronto a finalizar.

iii.- En ocho años se finalizaría la relocalización definitiva del ganado y de las familias con quienes aún no se ha iniciado el relevamiento necesario para dar lugar a los Acuerdos entre Partes.

Se adjunta a la presente copia del “Plan Integral de Trabajo para el Cumplimiento de las Recomendaciones” para una cabal comprensión y análisis detallado de la propuesta presentada por el Estado Nacional, representando este plan el más ambicioso propuesto por el estado para lograr el bienestar de las poblaciones de la zona, el cual no fue aceptado oportunamente por los peticionarios, llevando el caso internacional a sometimiento ante la Corte IDH. -

#### **ANÁLISIS DE PUNTOS SOBRESALIENTES EN E.S.A.P.**



Que, habiendo sido notificados del Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas, presentado oportunamente por los peticionarios ante la Corte I.D.H. y, encontrándose corriendo los plazos para su contestación por parte del estado argentino, a continuación, acercamos algunas consideraciones y observaciones sobre los puntos más sobresalientes.

### **Punto II: Determinación de las Víctimas. (E.S.A.P.)**

Es importante destacar que, a lo largo de todo este proceso, e incluso en el E.S.A.P., el número de comunidades representadas por la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat, no se encuentra determinado, podemos apreciar que con el correr del proceso se fue incrementando o bien en algunas oportunidades reduciendo, ya que por expresa declaración de algunas comunidades, estas manifestaban no pertenecer a la Asociación Lhaka Honhat.

Que en el documento elaborado por la Comisión Asesora Honoraria para la Regularización Jurídica de los Asentamientos Poblacionales en el Lote Fiscal N° 55, creada por decreto N°18/93, se expresa que la Asociación estaba conformada por 27 (veintisiete) comunidades, información que también manejaba como cierta el Poder Ejecutivo de la Provincia. En dicho documento en el acápite “Propuesta de entrega de tierras a las comunidades indígenas y a las familias criollas de los lotes fiscales 55 y 14 de la Provincia de Salta”, en la página 412 expresa textualmente: “...habría 27 comunidades en el Fiscal 55 y solo 6 o 7 en el 14. La entrega se hará a TITULO UNICO EN CONDOMINIO INDIVISO FORSOZO...” Asumiendo de esta manera que la cantidad de comunidades representadas es de 27 en más o menos.

En el anexo A4 del E.S.A.P., se identifican algunas comunidades y de una manera confusa las describe como “familias” que pertenecen a una comunidad pero que por el método de fusión – fisión que ellos describen como una dinámica propia de su sistema socio cultural, el cual no se puede desconocer ni menospreciar, producen la variación y aumento en el número ya que se dividen de otras comunidades registradas e identificadas, dejando establecido que el “número de comunidades indígenas de la zona varia con el paso del tiempo”.



Siguiendo con el análisis en cuanto al sujeto y número de comunidades a quien representa la asociación Lhaka Honhat, en el mismo E.S.A.P. en el Anexo G20, los peticionarios en el punto II. *La forma del título y tergiversación o irrespeto de la voluntad de las comunidades indígenas*, expresan ante la Comisión I.D.H. la mala intención por parte del estado provincial dispuesto a generar confusión a la Comisión I.D.H. en cuanto al número de comunidades. Citan distintos casos particulares, lo que según expresan y resaltan no son consideradas comunidades por ellos, sino las describen como producto de una metodología de separación y posterior unión entre las familias, lo que a las claras significa una variación en el número de las mismas, generando el desconocimiento por parte del estado del número de comunidades beneficiarias del título de la tierra.

Resulta llamativo, que en el mismo cuerpo del E.S.A.P. los peticionarios, en el acápite de análisis, punto II, considera víctimas del presente caso a 92 (noventa y dos) comunidades, incluyendo dentro del listado a las comunidades que anteriormente desconocía como tales, en el documento presentado y analizado en el párrafo anterior, evidenciando una clara contradicción en sus dichos en cuanto a una cuestión tan relevante como es la de la determinación de las víctimas de un caso semejante. Se aclara también que en fecha 14/03/2018 el número alcanzado era 89 (ochenta y nueve) y en fecha 25/05/2018 se incrementó a 92 (noventa y dos) reflejando así un aumento considerable en el número ya que originalmente eran 27 en más o menos.

Continuando con el análisis del E.S.A.P., en el anexo A9, en el documento “Pedido del título de propiedad de la tierra, presentada al Gobierno de la Provincia de Salta, en fecha 28/07/1991, por la Asociación de Comunidades Aborígenes “Tahaka Honat”, en donde cita un censo realizado en las comunidades, el que refleja la existencia de 28 (veintiocho) comunidades. Sumando así, más contradicciones en cuanto al número de comunidades que representa efectivamente la Asociación Lhaka Honhat.

Evidencia también esta indeterminación en el número de comunidades, el documento presentado en el anexo H3 del E.S.A.P., se trata de un acta de reunión en fecha 29/05/2012, en la que el Sr. Rogelio Segundo (dirigente de Lhaka Honhat) toma la palabra y expresa: **“En sus comienzos las comunidades eran 33 comunidades después se iban sumando y sumando, en ese momento en el 2005 creo que es la resolución**



no recuerdo bien, pero en ese momento habían 53 comunidades actualmente hasta incluso nosotros dejamos abierta la lista para que si a futuro hubiera alguna comunidad, bien lo conocemos hay grupos de familias que se retiran de una comunidad, a la larga se hace una comunidad, nosotros dejamos abierto para que ellos también tengan el acceso al título de las 400 mil has. así que tengan bien en claro que las 400 mil no es para LH sino para todas comunidades.” (copia textual del acta presentada, lo resaltado me pertenece). Cita donde se evidencia nuevamente la indeterminación del número de sujetos alcanzados para titulación de las tierras, dejando abierto el número. -

Es menester destacar que a la fecha del decreto 1498/14 emitido por la provincia de salta, mediante el cual se reconoce y transfiere la propiedad de los lotes 55 y 14 a favor de las comunidades indígenas y familias criollas, se tenía conocimiento que las primeras eran 71 (setenta y uno).

El problema de la indeterminación en el numero genera una imposibilidad material de fijar la cantidad de comunidades que resultan pasibles de obtener el título de la tierra, siendo imposible un cumplimiento cualquier disposición frente a un número incierto de sujetos. -

Por todo lo expuesto se puede concluir que, esta situación de constante modificación en el número no nos permite como estado identificar fehacientemente quienes serían los beneficiarios de la titulación de tierras, generando una indeterminación en el sujeto de derecho, lo que conlleva un inconveniente tanto administrativo como jurídico, ya que con el aumento sistemático del número de comunidades, el estado nunca podría saber a quienes se le debe otorgar la titularidad de la tierra, debiendo ampliar y modificar el instrumento legal que así lo establezca, o bien dejando fuera de reconocimiento a las nuevas comunidades, cada vez que el número de estas se vea incrementado. Debiéndose entonces, establecer un procedimiento para que este problema se vea superado. -

- Ver mapa de anexo A11, mapa de ubicación de criollos y comunidades. -

#### **PUNTO IV.4a SOBRE LA PROLIFERACION DE LOS CERCOS:**

En cuanto al tema de los alambrados en la zona, en el año 2016, se firmó un “PROTOCOLO DE ACTUACION PARA FORTALECER EL CONTROL DE ALAMBRADOS EN



LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14”, dicho instrumento fue suscrito por representantes de Fiscalía de Estado, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Asuntos Indígenas, Secretaria de Regularización Territorial Y Registro de Comunidades del mismo Ministerio y Escribanía De Gobierno de la Provincia de Salta, en dicho protocolo de actuación se detalla el mecanismo a seguir frente a la construcción de un alambrado prohibido, describiendo los pasos pertinentes para su denuncia y conocimiento por parte del estado para así este poder proceder a realizar el trámite administrativo y posterior sometimiento judicial en caso de corresponder, logrando fortalecer las políticas de control y vigilancia ante las construcciones de alambrados prohibidos.

Del análisis del E.S.A.P. se desprende que, al mes de mayo de 2018, se tiene conocimiento por parte de los denunciantes, de la existencia de 26 (veintiséis) alambrados.

Pudiendo hacer un razonamiento lógico del tema, se puede evidenciar que, si ellos están en conocimiento de la existencia de estos cercos deben dar aviso fehaciente con las correspondientes denuncias para poder así iniciar el trámite administrativo o judicial en cada caso concreto. También se hace referencia en los anexos presentados a distintas denuncias las cuales, no se encuentran registradas en la dependencia policial de la zona, con lo cual es imposible dar curso al trámite pertinente. –

Entre los distintos casos que se tiene conocimiento por parte del estado provincial en cuanto a la existencia de alambrados nuevos, construidos en la zona de reclamo indígena, es oportuno distinguir que cada caso concreto se encuentra en diferentes instancias en su tramitación, a saber:

Con respecto a los dos casos judicializados:

- “Provincia de Salta c/ Balderrama, Fernando y Otros s/ Medidas Autosatisfactivas” Expte. N° 6348/17, radicado en el Juzgado Civil y Comercial 2°Nominacion, de tramite como Acción posesoria mediante un proceso sumarísimo, la a la fecha del presente se encuentra abierta a prueba, la que fuere ofrecida por la demandada, procuración que se encuentra a cargo de Fiscalía de estado.



- “Provincia de Salta c/ Martín Crosa, Alberto; Brito de Crosa, Elisa Matilde Juicio Ordinario: Reivindicación” Expte: 393.179/12, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación, en fecha 03 de Noviembre de 2015 se ha dictado sentencia favorable, mediante la cual se condena a los demandados Alberto Martín Crosa y Elisa Matilde Britto de Crosa y/o a cualquier otro ocupante, a la restitución y entrega a la Provincia de Salta de la posesión del inmueble denominado Paraje “Hito 5”, ubicado dentro del Lote Fiscal 14 (Fracciones 19 y 20), e individualizado con la Matrícula 175 del Departamento Rivadavia (de mayor extensión), debiendo dejar dicha fracción libre de moradores y de efectos propios, dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de ser desalojados con la fuerza pública. Dicho plazo se contará a partir de que la sentencia quede firme.

Actualmente la aludida sentencia se encuentra apelada por ante la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial con dictamen favorable de la Fiscalía.

Siguiendo con el análisis de la cuestión del alambrado prohibido, es oportuno mencionar y distinguir que si bien, se tiene conocimiento de otras construcciones existentes en la zona, las mismas no se encuentran ubicadas en zonas de reclamo indígena, como por ejemplo el caso de la familia Verón, el caso de la familia Jaime, la que aún no se llegó a un acuerdo para su relocalización, los casos de las familias de la Sra. Verónica Amaya quien ya tiene un acuerdo de parte firmado para su próxima relocalización.(sustento digital de acta y croquis firmado en informes remitidos a la Comisión I.D.H.). Esta familia cuenta con una negociación en curso con los nuevos vecinos.

El caso que se menciona como 19) se trata de una extensión que actualmente ocupa la Fundación Cultura Nativa, donde fue construida una cancha para recreación deportiva. Acuerdo que se firmó con los caciques de la zona.

En cuanto a las familias del Sr. Delfín Balderrama, Lucio Rojas, y Eliseo Balderrama, son casos que ya cuentan con sus acuerdos de parte firmados y respectivos croquis para



relocalización, estas construcciones de alambrados son antiguos, no se trata de cercos nuevos o recientemente construidos. –

El caso del Sr. Eudoro Romero, no es un alambrado nuevo, y cuenta con el acuerdo de parte firmado oportunamente para su relocalización.

El Sr. Roberto Frías, se encuentra en tratativas para su relocalización, la construcción del alambrado esta consensuada con el cacique, el cual se hizo para poder juntar su ganado.

El caso de los tres alambrados de la familia Ceballos, es un caso que se encuentra en negociación para la relocalización pertinente.

Como se puede apreciar son casos particulares, los cuales cada uno se encuentra en una etapa distinta, pero en todos y cada uno se está trabajando actualmente, existen casos que, luego de haber sido constatados por el equipo técnico de la U.E.P. están cursando el tratamiento administrativo correspondiente, según lo establece el Protocolo de Actuación vigente. -

#### **PUNTO IV.3. LA CONSTRUCCION INCONSULTA DE PROYECTOS EN LAS TIERRAS ANCESTRALES:**

En el Escrito presentado por los peticionarios se enumera una serie de obras con construcción inconsulta de proyectos en las tierras ancestrales. (ESAP). Resulta fundamental aclarar que de las seis obras y proyectos mencionados solo una obra se ejecutó y sin la consulta pertinente y que es objeto de caso que nos convoca. Se detalla a continuación el estado de las obras y proyectos mencionados:

- 1.- Puente Internacional Misión La Paz: tal y como se sostiene en el Escrito el mismo fue proyectado, construido y finalizado entre los años 1995 y 1996.
- 2.- Construcción de tramos de la Ruta 86: obra sin iniciar.
- 3.- Obras Relativas a la Ruta Provincial 54: cabe destacar que las obras realizadas en la Ruta Provincial N° 54, fueron obras de pavimentación sobre el trazado ya existente sin modificar el territorio de las Comunidades.



4.- Exploración de Hidrocarburos: no se inició el proceso de exploración en el territorio de las comunidades.

5.- Gasoducto GNEA: es fundamental aclarar que del total del recorrido del gasoducto GNEA, solo un tramo de 4km de extensión atraviesa el vértice suroeste de las 400mil hectáreas reclamadas por las comunidades. El inicio de las obras requirió de un proceso de información y consulta llevado a cabo previamente y que fue registrado y constatado por Escribanía de Gobierno de la Provincia de Salta, espacios en lo que participó la Asociación Lhaka Honhat a través de sus dirigentes tal y como consta en las Actas Protocolizadas. Para este proceso de Consulta Previa Libre e Informada, se elaboró un Protocolo que fue oportunamente elevado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y a los peticionarios. Se realizaron también sendas reuniones entre el Estado Argentino, la empresa constructora, los organismos de ENARGAS y ENARSA, los peticionarios y sus representantes legales. En estas jornadas de trabajo se brindó información sobre la obra, se entregó material bibliográfico, se respondieron a las dudas y consultas planteadas por los miembros de las Comunidades y se acordaron pautas de trabajo. Tal y como consta en las Actas pertinentes se llevó a cabo y se finalizó en tiempo y en forma el proceso de consulta a las Comunidades Indígenas para iniciar las obras del Gasoducto en cuestión.

6.- Urbanización de Rancho El Ñato: sin proyectos ni obras en proceso.

#### **PUNTO V.1. SOBRE EL DERECHO A LA POSESION Y PROPIEDAD COMUNITARIA**

##### **TITULACION:**

En cuanto al proceso de titulación de la tierra de las comunidades indígenas, la provincia de salta ya en su constitución provincial sancionada en el año 1998, reconoce expresamente el derecho que les asiste, expresando en su Artículo 15 “... **la posesión y propiedad comunitaria de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano.** Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes ni embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los



afecten de acuerdo a la ley....**II. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros.**

Que tal incorporación en la carta fundamental la provincia denota el gran interés en el reconocimiento de las comunidades y la protección de la relación con la tierra que ocupan.

Siguiendo con este lineamiento la provincia mediante el decreto 1498/14, reconoce y transfiere la propiedad comunitaria del 55,27% de los lotes fiscales 55 y 14, identificados mediante nomenclatura catastral matriculas N° 175 y 5557, del departamento Rivadavia, a favor de las comunidades indígenas, una superficie de 400.000 has., y a las familias criollas se les transfiere en esta oportunidad una superficie de 243.000 has. lo que representa un 35,39 % de la superficie total, destinándose el 6,34 % de la superficie, como reserva de uso institucional.

Es digno poner de resalto la intención clara el estado provincial de otorgar el título de tierras tanto a las comunidades como a las familias criollas que se encuentran habitando la zona históricamente.

Reflejo de esto es que actualmente el dominio de las matriculas 175 y 5557, correspondientes a los ex lotes fiscales 55 y 14, se encuentran a nombre de todas las comunidades y familias criollas que conforman el anexo I y II del decreto provincial 1498/14.

Que todo este reconocimiento por parte de la provincia de salta, sucede con anterioridad a la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación, sancionado en fecha 01/10/2014, que en su artículo 18 reza: “Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución”.



Esta actitud y reconocimiento por parte de la provincia ante la problemática territorial, demuestra a todas luces una política de estado asumida por el gobierno provincial en el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios.

Es fundamental tener en cuenta que, en nuestra legislación nacional, tanto en el Código Civil y Comercial de la Nación como en la Ley Registral Notarial, el derecho de propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

Que, en el caso de análisis este derecho se vio reconocido por el estado nacional tanto en la constitución nacional como en el código civil y comercial y por la provincia de salta, mediante la constitución provincial y por el decreto 1498/14. -

Finalmente, y a modo de conclusión del presente análisis, es preciso resaltar que, a lo largo de todo el E.S.A.P., los peticionarios declaran e intentan probar que el estado nacional y la provincia de salta jamás reconocieron los derechos de las comunidades y su tierra y, que existe un total desinterés en la solución del conflicto, configurando así una violación al derecho a la propiedad comunitaria de las tierras tradicionales. Desconociendo los peticionarios todo el trabajo en terreno, los instrumentos legales existentes, el reconocimiento y entrega de título de propiedad de la tierra a las comunidades, reconocimiento de derechos de las familias criollas, obras públicas realizadas en la zona, acuerdos de parte firmados, relocalizaciones de familias criollas y todas las acciones desplegadas por el estado en miras de lograr una solución al conflicto territorial. Clara evidencia de esta actitud lo demuestra la no aceptación del plan de trabajo para el cumplimiento de las recomendaciones por parte de los peticionarios y la consecuente elevación del caso a la Corte I.D.H. . -